

ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 172 DE 2015 CELEBRADO ENTRE AMV Y AAAA

Entre nosotros, Felipe Iriarte Alvira, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, EEEE, identificado como aparece al firmar, en calidad de Representante Legal de AAAA. (en adelante AAAA), hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada (ATA) del proceso disciplinario número 02-2015-372 el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

- 1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 0559 del 13 de abril de 2015, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AAAA.
- 1.2. Persona investigada:** AAAA.
- 1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por la Representante Legal de AAAA, radicada en AMV el 11 de mayo de 2015.
- 1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Contendida en las explicaciones presentadas el 11 de mayo de 2015.
- 1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por AAAA y las pruebas que obran en el expediente, se advierte que los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

- 2.1. Operación simultánea por cuenta de un mismo tercero celebrada el 11 de febrero de 2015.**

La sociedad AAAA informó que el 11 de febrero de 2015, superó el porcentaje permitido en compromisos en operaciones simultáneas por cuenta del Empresa ABC, en relación con el patrimonio técnico reportado con fecha de corte correspondiente al 31 de diciembre de 2014. El exceso se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro No 1. Resumen excesos

FECHA	CLIENTE	SIMULTANEAS	SCB	PATRIMONIO TÉCNICO (31 DE DICIEMBRE DE 2014)	LIMITE 30% PT	EXCESO	NIVEL UTILIZACIÓN LIMITE 30% PATRIMONIO TÉCNICO
11/02/2015	Empresa ABC	\$9.992.714.027	AAAA	\$25.086.395.524	\$7.525.918.657	\$2.466.795.370	132,78%

El 18 de febrero de 2015, AMV solicitó a AAAA información relacionada con la operación simultánea 00000 del 11 de febrero del año en cita sobre Tes tasa fija que habría generado el exceso y con el cliente que participó en ellas, requerimiento que fue atendido por esa sociedad el 25 del mismo mes y año, mediante correo electrónico en el que informó que la operación simultánea celebrada por cuenta de Empresa ABC no fue celebrada en virtud de un contrato de cuentas de margen¹.

Adicionalmente, con base en la información suministrada por la sociedad sobre las personas vinculadas a dicho cliente², AMV verificó que para la fecha del exceso, éstas no tenían compromisos en operaciones de repo, simultáneas o de transferencia temporal de valores.

AMV verificó el cumplimiento de los requisitos que establece el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, y encontró que AAAA suspendió las operaciones por cuenta de su cliente e informó sobre las medidas a adoptar para evitar que se presenten nuevos incumplimientos.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tal como se advierte en el numeral 3 del presente acuerdo, AAAA conoce y acepta que el 11 de febrero de 2015 superó el límite máximo por cuenta de un mismo tercero para la celebración de operaciones repo, simultáneas y transferencia

¹ De acuerdo con el parágrafo 6 del numeral 5 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010 adicionado por el Decreto 2878 de 2013, las operaciones que se realicen por cuenta de terceros bajo contrato de cuentas de margen no computan para efecto de los límites en cita.

² De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 el Decreto 2555 de 2010.

temporal de valores, consagrado en el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el artículo 6 del Decreto 2878 de 2013.

La sociedad investigada destacó en las explicaciones que las operaciones que generaron el exceso eran de naturaleza activa, pues su cliente prestó excedentes de liquidez al mercado de forma tal que estas no le implicaron apalancamiento.

En virtud de la suscripción de este acuerdo, AAAA tiene presente que el cumplimiento irrestricto de los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 2555 de 2010 (adicionado por el Decreto 2878 de 2013) para la celebración de operaciones de reporto, simultaneas o TTV, es una obligación incontestable, pues aquellos constituyen unos estándares mínimos que buscan mitigar el riesgo de contraparte y de liquidez en caso de incumplimiento de la operación de una parte y de otra, evitar que las entidades incurran en un sobre apalancamiento que tenga la potencialidad de generar riesgos importantes para el mercado de valores -evento que no se presenta en este caso-, afectando el adecuado funcionamiento del mercado así como la confianza del público.

Por consiguiente, AAAA en virtud de la suscripción del presente ATA, al aceptar que se han presentado aquellos excesos, reconocer el incumplimiento normativo y admitir que se ha generado una situación de potencial riesgo, se compromete a fortalecer las políticas y procedimientos adoptados en esa entidad para el mejor acatamiento del Decreto 2555 de 2010 (adicionado por el Decreto 2878 de 2013), con el fin de evitar el incumplimiento de los límites aludidos, como también para garantizar la identificación oportuna de los eventuales excesos, al igual que para cumplir de manera eficiente y oportuna con los deberes de información consagrados en el Reglamento de AMV y en el Decreto citado.

Esta Corporación advierte que quien vulnere las normas que regulan los límites para la celebración de operaciones simultáneas, repo o TTV en el mercado de valores colombiano, debe saber que además de desconocer normas legales y reglamentarias, está traspasando una frontera de riesgo que el Autorregulador debe reprochar y ese reproche se enuncia en una fórmula sencilla pero terminante: no se puede permitir la transgresión de los límites mencionados so pena de incrementar los riesgos que asumen los autorregulados. Precisamente, las entidades deben tener los controles que sean necesarios, ajustados a las normas vigentes, a fin de evitar a toda costa que situaciones como estas se puedan llegar a presentar.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efecto de la determinación de la sanción que corresponde imponer a AAAA se han considerado los siguientes factores:

- 4.1.** AAAA no cuenta con antecedentes disciplinarios en AMV.
- 4.2.** La sociedad informó oportunamente sobre las personas vinculadas al cliente por cuenta de quien se presentó el exceso y AMV verificó que para esa fecha, éstas no tenían compromisos en operaciones de reporto, simultáneas o de transferencia temporal de valores.
- 4.3.** AAAA informó del exceso oportunamente a AMV, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Bolsa de Valores de Colombia.
- 4.4.** El exceso se presentó un solo día, el 11 de febrero de 2015.

5. SANCIÓN ACORDADA

Con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, entre AMV y AAAA, se ha acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por un valor de \$17.075.275.

Por consiguiente, AAAA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.075.275), a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO

- 6.1.** La sanción acordada cubre la responsabilidad disciplinaria de AAAA, derivada de los hechos investigados.
- 6.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.
- 6.3.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

- 6.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.
- 6.5.** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del investigado y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.
- 6.6.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los _____ () días del mes de _____ de 2015.

POR AMV

POR AAAA

FELIPE IRIARTE ALVIRA

C.C. 11.296.253 de Bogotá

EEEE

C.C. 19.194.520 de Bogotá.

Proyectó: Ingrid D. Zapata Ariza

Revisó: Alicia Vallejo